

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. **Por tanto, es totalmente modificable.** * Consultar la nota para el lector adjunta a este proyecto.

EXPEDIENTE: SUP-JDC-1735/2025

MAGISTRADO PONENTE: FELIPE DE LA MATA PIZANA¹

Ciudad de México, *** de marzo de dos mil veinticinco.

Sentencia que desecha la demanda presentada por **Juan Pablo de la Cruz Medrano** para controvertir la resolución incidental² del **Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua** por la que se declara fundada la causa de impedimento y procedente la solicitud de excusa del magistrado en funciones **Gabriel Humberto Sepúlveda Ramírez**, **por falta de interés jurídico.**

ÍNDICE

I. ANTECEDENTES2

II. COMPETENCIA3

III. IMPROCEDENCIA4

 a. Decisión.4

 b. Justificación.4

 c. Caso concreto.....5

 d. Conclusión.....7

IV. RESUELVE.....7

GLOSARIO

Actor:	Juan Pablo de la Cruz Medrano.
Acto impugnado.	Resolución incidental C.I.30/2025 - JDC-131/2025 del diecinueve de marzo por la que se declaró fundado el impedimento y procedente la solicitud de excusa planteada por el magistrado en funciones Gabriel Humberto Sepúlveda Ramírez.
Comité de Evaluación:	Comité de Evaluación del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua.
Congreso local:	Congreso del Estado de Chihuahua.
Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.
Convocatoria:	Convocatoria para participar en la evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria 2024- 2025 de las personas que ocuparán los cargos del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, conforme al procedimiento previsto en el artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.
DOF:	Diario Oficial de la Federación.

¹ **Secretarios:** Pablo Roberto Sharpe Calzada y Alfonso Álvarez López.

² C.I.30/2025 - JDC-131/2025.

Instituto Local:	Instituto Estatal Electoral Chihuahua.
JUCOPO:	Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de Chihuahua.
Juicio de la ciudadanía:	Juicio para la protección de los derechos político – electorales del ciudadano.
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Ley Orgánica:	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
PEEL:	Proceso electoral extraordinario para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del estado de Chihuahua.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tribunal local o responsable:	Tribunal Electoral del Estado de Chihuahua.

I. ANTECEDENTES

De lo narrado por el actor en su demanda y de las constancias que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:

- 1. **Decreto de reforma constitucional.** El quince de septiembre de dos mil veinticuatro se publicó en el DOF el decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución en materia de elección de personas juzgadoras.
- 2. **Reforma judicial estatal.** El veinticinco de diciembre dos mil veinticuatro se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el decreto por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución local en materia de reforma al Poder Judicial local para establecer su elección mediante el voto popular.
- 3. **Inicio del PEEL.** El veintiocho de diciembre de dos mil veinticuatro dio inicio el PEEL.
- 4. **Convocatoria.** El diez de enero de dos mil veinticinco³ se publicó la Convocatoria para participar en la evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria 2024- 2025 de las personas que ocuparán los cargos del Poder Judicial en el estado de Chihuahua.

³ En adelante todas las fechas se referirán a dos mil veinticinco salvo mención en contrario.

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. **Por tanto, es totalmente modificable.** * Consultar la nota para el lector adjunta a este proyecto.

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. **Por tanto, es totalmente modificable.** * Consultar la nota para el lector adjunta a este proyecto.

5. Registro. A decir del actor, presentó su solicitud de registro ante el Comité de Evaluación para ocupar el cargo de magistrado en el Tribunal Superior de Justicia en materia civil.

6. Listas de aspirantes que cumplieron los requisitos de elegibilidad. El doce de febrero, el Comité de Evaluación publicó las listas personas que cumplieron con los requisitos de elegibilidad, en la que el actor refiere que sí apareció en la lista.

7. Insaculación pública y remisión al Instituto local. A decir del actor, el veintiocho de febrero la JUCOPO realizó la etapa de insaculación pública para ajustar el número de postulaciones correspondientes a cada cargo, pero solo respecto de las personas juzgadoras, eliminando a la totalidad de magistraturas; posterior a ello, el Congreso local votó y aprobó el listado, y lo remitió al Instituto local.

8. Demanda local. Inconforme con lo anterior, el actor refiere que el seis de marzo presentó escrito de demanda ante el Tribunal local.

9. Acto impugnado⁴. El diecinueve de marzo el Tribunal local emitió la resolución incidental por la que declaró fundado el impedimento y procedente la solicitud de excusa planteada por el magistrado en funciones Gabriel Humberto Sepúlveda Ramírez.

10. Demanda. El veinticuatro de marzo el actor presento escrito de demanda dirigido a la Sala Regional Guadalajara de este Tribunal Electoral para controvertir la resolución señalada en el punto anterior; la referida Sala remitió el escrito de demanda a esta Sala Superior y realizó una consulta competencial.

11. Turno. En su oportunidad, la magistrada presidenta de esta Sala Superior integró el expediente **SUP-JDC-1735/2025** y lo turnó a la ponencia del magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

II. COMPETENCIA

⁴ Resolución incidental C.I.30/2025 - JDC-131/2025.

Esta Sala Superior es **competente** para conocer el presente asunto, al controvertirse una resolución del Tribunal local que se relaciona con una impugnación vinculada con el PEEL, en particular con la aspiración a una magistratura civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua⁵.

III. IMPROCEDENCIA

a. Decisión.

Esta Sala Superior considera que el juicio de la ciudadanía es **improcedente por falta de interés jurídico**, ya que del escrito de demanda no se advierte una afectación inmediata y directa en los derechos del actor.

b. Justificación.

El artículo 9, numeral 3, de la Ley de Medios prevé que los medios de impugnación en materia electoral deben desecharse de plano, cuando la improcedencia derive de las disposiciones del citado ordenamiento jurídico.

Por su parte, el artículo 10, numeral 1, inciso b), de la misma ley, dispone que los medios de impugnación resultarán improcedentes, cuando se pretenda controvertir actos o resoluciones que no afecten el interés jurídico de los promoventes.

Este Tribunal Electoral ha determinado que se materializa el interés jurídico procesal cuando se plantea en la demanda la afectación de algún derecho sustancial de quien promueve y demuestra que la intervención de la autoridad jurisdiccional es necesaria y útil para reparar dicha afectación⁶.

⁵ De conformidad con los artículos 99, párrafo cuarto, fracciones V y X, de la Constitución; 256, fracciones I, inciso e) y III de la Ley Orgánica; 3, numeral 2, inciso c); 79, numeral 2; 80, numeral 1, inciso i) de la Ley de Medios, así como el Acuerdo General 1/2025 de esta Sala Superior.

⁶ Véase la jurisprudencia 7/2002, de rubro: **INTERÉS JURÍDICO DIRECTO PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. REQUISITOS PARA SU SURTIMIENTO.**

La SCJN⁷ ha considerado que los elementos constitutivos del interés jurídico consisten en:

- a) La existencia del derecho subjetivo que se dice vulnerado, y
- b) El acto de autoridad afecta ese derecho, de lo que se puede derivar el agravio correspondiente.

Así, quien pretende acudir a un mecanismo de tutela judicial debe estar ante una situación en donde es factible que se incida de manera directa e inmediata sobre su esfera jurídica de derechos.

c. Caso concreto.

i. Contexto de la controversia

En el marco del PEEL, el actor se registró ante el Comité de Evaluación para participar para el cargo de una magistratura civil en el Tribunal Superior de Justicia de Chihuahua.

El actor refiere que el veintiocho de febrero la JUCOPO realizó la etapa de insaculación pública para ajustar el número de postulaciones correspondiente a cada cargo observando la paridad de género, pero única y exclusivamente en lo que respecta a las personas juzgadoras, eliminando a la totalidad de magistraturas, como es su caso.

Así, una vez que se aprobó el listado, el Congreso local envió sus respectivas propuestas al Instituto local, pero únicamente para ocupar los cargos de personas juzgadoras y no de magistraturas.

Inconforme con lo anterior, presentó demanda ante el Tribunal local al considerar que se vulneró su derecho a ser notificado de cualquier resolución vinculada con su participación en el PEEL por parte del Comité de Evaluación, así como su derecho a participar en la insaculación pública y poder aparecer en la boleta como aspirante a magistrado civil.

⁷ De conformidad con la jurisprudencia 2a./J. 51/2019 (10a.) de rubro: **INTERÉS LEGÍTIMO E INTERÉS JURÍDICO. SUS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS COMO REQUISITOS PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, CONFORME AL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

ii. ¿Qué determinó el Tribunal local en el acto impugnado?

El diecinueve de marzo el Tribunal local dictó una resolución incidental en la que calificó como fundada la excusa presentada por el magistrado en funciones Gabriel Humberto Sepúlveda Ramírez, al estimar que, al estar participando dentro del mismo PEEL también para el cargo de una magistratura civil en el Tribunal Superior de Justicia, dicha situación pudiera derivar en un interés personal indirecto respecto de la resolución del juicio principal.

En ese sentido, el Tribunal local consideró fundada la excusa, a fin de no incurrir en una violación al derecho fundamental de acceso a la justicia a través de tribunales imparciales.

iii. ¿Qué plantea el actor ante esta Sala Superior?

Controvierte la resolución incidental que declaró fundada la excusa del magistrado en funciones al considerar que violenta su derecho a que se le administre justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución.

Refiere que en su momento presentó un juicio de la ciudadanía local con el objetivo de que se tutelén sus derechos a ser notificado de cualquier cuestión vinculada con su participación en el PEEL por parte del Comité de Evaluación, así como su derecho a aparecer en la boleta en la elección judicial.

Manifiesta que en el PEEL se evidencia una flagrante discrecionalidad y falta de transparencia, que lo que busca es que se le administre justicia y se le permita aparecer en la boleta, por lo que solicita a esta Sala Superior valorar la excusa del magistrado en funciones Gabriel Humberto Sepúlveda Ramírez y emita una sentencia en la que se le permita aparecer en la boleta del PEEL.

iv. ¿Qué considera esta Sala Superior?

Como se adelantó la demanda es improcedente ya que no se advierte una vulneración directa a los derechos político – electorales del actor que en este momento pueda ser restituida por esta Sala Superior.

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. **Por tanto, es totalmente modificable.** * Consultar la nota para el lector adjunta a este proyecto.

Lo anterior es así, pues si bien el actor manifiesta que el acto impugnado, es decir, la procedencia de la excusa del magistrado en funciones Gabriel Humberto Sepúlveda Ramírez, violenta su derecho a que se le administre justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución, lo cierto es que no manifiesta de qué manera se vulnera ese derecho.

Además, esta Sala Superior advierte que la sentencia incidental controvertida fue un acto intraprocesal en el que se justificó el sentido de esa determinación precisamente con el fin de garantizar el derecho de acceso a la justicia del actor a través de tribunales imparciales, sin que controvierta las consideraciones sostenidas por el Tribunal local.

Asimismo, dicha resolución no puso fin a su impugnación local, y de las constancias que obran en el expediente no se advierte que el Tribunal local haya resuelto el fondo del asunto, por lo que su impugnación inicial está siguiendo su curso en la instancia local; en ese sentido, tampoco se advierte una vulneración a su derecho de acceso a la justicia que pueda ser restituido en este momento por esta Sala Superior.

d. Conclusión.

Ante la falta de afectación a los derechos del actor, lo procedente es desechar de plano la demanda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Esta Sala Superior es **competente** para conocer el presente juicio de la ciudadanía.

SEGUNDO. Se **desecha** de plano la demanda.

Notifíquese como en derecho corresponda.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido y, en su caso, devuélvase la documentación atinente.

Así, por **** de votos, lo resolvieron las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El secretario general de acuerdos autoriza y da fe, así como de que la presente ejecutoria se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

NOTA PARA EL LECTOR

El presente proyecto de sentencia se publica a solicitud del magistrado ponente, en términos del Acuerdo General 9/2020 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el que se establecen los lineamientos para la publicación de los proyectos de resolución por parte de los integrantes del Pleno de las Salas de este Tribunal Electoral.

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. **Por tanto, es totalmente modificable.** * Consultar la nota para el lector adjunta a este proyecto.